



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IX - N° 40

(Antes Ordenanza 1473/05)

ARTÍCULO 1.- Reconócese encuadrado en la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I, Artículo 133, Inciso 13, a partir del 01 de febrero de 2005, a la Asociación de Bomberos Voluntarios del Campo Las Dolores. La exención acordada en el presente artículo es procedente hasta el momento en que se modifiquen las condiciones tenidas en cuentas para su reconocimiento, quedando el contribuyente obligado a comunicar dicha circunstancia al Organismo Fiscal, dentro de los plazos estipulados por las normas vigentes.

ARTÍCULO 2.- Exímese a la Asociación de Bomberos Voluntarios del Campo Las Dolores, a partir del 01 de febrero de 2005, del derecho de publicidad y propaganda a condición de que los anuncios realizados por dicha entidad guarden relación directa con el objeto previsto en sus estatutos, no alcanzando la franquicia a aquellos que excedan dichos extremos.

ARTÍCULO 3.- Reconócese encuadrado en la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I, Artículo 133, Inciso 12, al Club Instituto del Seguro Misiones a partir del 01 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 4.- Reconócese, a partir del 01 de julio de 1997, los beneficios de la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I, Artículo 133, a favor de la señora Máxima Romero Viuda de Gómez.

ARTÍCULO 5.- Reconócese a la señora Luciana Chirive, a partir del 01 de enero de 1998, los beneficios establecidos en la Ordenanza XVII - N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11), Código Fiscal Municipal, Anexo I, Artículo 133, Inciso 1.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.